

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No RESOLUCION 447
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO DESCONGESTION I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200,220-13)

RESOLUCIÓN No. 447

PROCESO RADICADO 13623

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA INVESTIGACIÓN RADICADA CON EL No. 13623

Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

La Inspección de Control Urbano y Ornato Descongestión I, en uso de sus atribuciones legales y considerando:

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a pronunciarse de fondo respecto de la presunta infracción urbanística presentada en el predio ubicado en la **Calle 13 No. 21 - 28 Barrio Mutualidad** de esta ciudad.

HECHOS

1. Se da inicio a las presentes diligencias según GDT 4549 suscrito el día 15 de diciembre de 2009, por personal idóneo de la Secretaría de Planeación, por medio del cual se informa a ésta Inspección que en el predio ubicado en **Calle 13 No. 21 - 28 Barrio Mutualidad**, se encontró: **“...1. se observa ocupación del espacio público con material de construcción. 2. Se observa que no hay licencia de construcción. 3. No hay valla informativa.”** Negrilla del Despacho
2. Mediante Auto de fecha 17 de diciembre de 2009, éste Despacho avocó el conocimiento de la presunta infracción urbanística, enviando las citaciones al propietario con el fin de que rindiera descargos.
3. El 16 de marzo de 2010, el señor VICTOR MANUEL ROJAS PABON, propietario predio en mención, rindió diligencia de descargos.
4. El 16 de marzo de 2010 se profirió Resolución mediante la cual se ordena al propietario del predio ubicado en la **Calle 13 No. 21 - 28 Barrio Mutualidad**, adecuarse a las normas de urbanismo, tramitando y anexando al expediente la licencia de construcción o reconocimiento de obra terminada en el término de sesenta (60) días.
5. El 09 de abril de 2010, el señor VICTOR MANUEL ROJAS PABON, se notificó personalmente de la mencionada Resolución.
6. Copia de la Licencia de Subdivisión-Construcción, Modalidad Subdivisión-Reconocimiento No. 68001-2-09-0240 con fecha de expedición Viernes, 12 de febrero de 2010 y vigencia hasta 12 de febrero de 2012 y Reconocimiento estructural realizado por el Ingeniero Civil Isnardo Uribe.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No RESOLUCION 447
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO DESCONGESTION I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200,220-13)

SUSTENTO PROBATORIO

1. GDT 4549 del 15 diciembre de 2009. (folio 1)
2. Informe de Visita de Control de Obra No. A-012-E de fecha 14 de diciembre de 2009. (folio 2-3)
3. Auto que avoca conocimiento de fecha diciembre 17 de 2.009 (folio 4)
4. Descargos rendidos por el propietario del predio. (folio 12)
5. Resolución de fecha 20 de abril de 2007 (folios 14-24)
6. Notificación personal de la Resolución No. 031 (folios 20-22)
7. Licencia de subdivisión-construcción (folios 37-40)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como premisa inicial y siendo un hecho fundamental, se hace necesario manifestar la competencia de estas Inspecciones de Control Urbano y Ornato, las cuales se encuentra relacionadas con los procesos jurídicos-administrativos por violaciones o infracciones urbanísticas consagradas principalmente en la Ley 810 de 2003, resaltando que la labor de la Inspección se realiza en coordinación con la Secretaria de Planeación Municipal, quien es la autoridad encargada de emitir los conceptos técnicos que son el fundamento en las investigaciones que tramita este Despacho.

De acuerdo con lo anterior, en cada investigación que se adelanta se debe realizar el estudio de los hechos que la generan, así como el material probatorio y adelantar los trámites correspondientes, razón ante la cual, para el análisis de las actuaciones se debe seguir las diferentes etapas del procedimiento sin las cuales no sería procedente proferir decisiones de fondo dentro de estos procesos, por cuanto se presentarían violaciones al debido proceso y a los principios rectores del derecho.

Específicamente la labor de estas Inspecciones están encaminadas a evaluar asuntos relacionados por infracciones urbanísticas en el que se realicen construcciones o ejecuten obras nuevas (*iniciación en bases, placas vigas, mampostería, formación estructural, columnas y construcciones como tal*) que **no gocen de una licencia de construcción y planos aprobados por las Curadurías Urbanas**, quienes son las encargadas de dar fe de que un proyecto cumpla con la norma y la ley para que se realice su ejecución, esto habiendo un previo análisis de lo aprobado y lo construido.

En lo concerniente a la notificación del auto que avoca conocimiento, ha de advertir este Despacho que no fue posible realizar la notificación personal del mismo, sin embargo, se entiende notificado por conducta concluyente, toda vez que se presentó a

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No RESOLUCION 447
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO DESCONGESTION I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200,220-13)

rendir diligencia de descargos el 16 de marzo de 2010. En cuanto a la notificación por conducta concluyente, el artículo 301 del Código General del Proceso, establece: *“Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*, por lo que no se configura violación alguna al debido proceso y derecho de defensa ni nulidad dentro del proceso.

En el caso bajo estudio, tenemos que se profirió resolución el día 16 de marzo de 2010, en la cual se ordenó al propietario del predio adecuarse a las normas de urbanismo, en el término de sesenta días contados a partir de la notificación del acto administrativo, tramitando y anexando al expediente Licencia de construcción o Reconocimiento de Obra terminada. Dicho acto administrativo quedó notificado personalmente el 09 de abril de 2010, al propietario del predio y quien funge en todo el presente proceso.

El 09 de abril de 2010 el señor Víctor Manuel Rojas Pabón propietario del predio ubicado en la Calle 13 No. 21 - 28 Barrio Mutualidad, presentó escrito adjuntando la Licencia de Subdivisión-Construcción No. 69001-2-09-0240, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución de adecuación, es decir, se adecuó a la norma urbanística de acuerdo a lo estipulado en la Ley 388 de 1997 modificada parcialmente por la ley 810 de 2003.

Por los motivos antes expuestos, este Despacho encuentra viable y legal, archivar la investigación por la infracción a las normas de urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en la Calle 13 No. 21 - 28 Barrio Mutualidad de esta ciudad, toda vez que cumplió con lo ordenado por éste Despacho.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Control Urbano y Ornato Descongestión I, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR TERMINADO la investigación No. 13623 por infracción de las normas de Urbanismo, en contra del propietario del predio ubicado en Calle 13 No. 21 - 28 Barrio Mutualidad de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia a los jurídicamente interesados.

TERCERO.- Contra la presente resolución NO proceden recursos.



Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No RESOLUCION 447
Subproceso: INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO DESCONGESTION I	Código General 2000	Código de la Serie /o- Subserie (2200,220-13)

 Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

CUARTO.- ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo el No. **13623**, una vez en firme la presente resolución, previas las anotaciones en los libros radicadores del despacho.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAMILO EDUARDO RODRÍGUEZ CAMARGO
INSPECTOR DE POLICIA URBANO
INSPECCION DE CONTROL URBANO Y ORNATO DESCONGESTION I

P. Lilly Sandoval 

NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En la fecha se notificó personalmente del contenido del presente proveído, el Personero Delegado en lo Penal, quien enterado, firma como aparece.

Personero Delegado.

